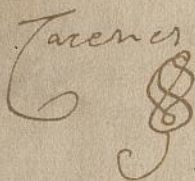


Tras Julio 3 de 816.

Al Arzobispo



Yo remito  


En oficio de 6 de Mayo del corriente año me acompañó V. S. una copia certificada de las reglas aprobadas por el Excmo S.<sup>r</sup> Virrey del Reyno en el expediente de curatiles sobre la contribucion q<sup>e</sup> deben hacer los Indios Urbanos. Y como para su execucion enuenenno dos dudas ò dificultades que no me es facultativo el resolverlas, las consulto à V. S. para que determine lo que corresponda.

Se dice en la 7.<sup>a</sup> regla que todas las fincas deben pagar la contribucion, sin exencion ex fuero ò privilegio que reclame el propietario. Mas en los Pueblos de los Paridos hay cierta clase de fincas que al mismo paso que pertenecen en alguna manera à las Iglesias no reconocen propiedad determinada à favor de algun particular. Estas son las Casas Curales que no siendo propriamente de los Párrocos ni de ningun Vecino, solo tienen aquellos el derecho de abitar en ellas en tanto permanecen en la Doctrina. En una palabra son Casas eregidass por la piedad de los mismos Pueblos à tiempo de la ereccion de las Iglesias con el objeto de q<sup>e</sup> vivan en ellas los Curas destinados à ministrarles el pasto espiritual. De donde nace que no siendo estos propietarios ni tampoco arrendatarios de dichas fincas, ignoro à quien pueda cobrar el 5.<sup>o</sup> de su producto.

SF. CSI

LEG 6

DOC 341

fs 1

Curco y Julio 2.º de 1816

La 2.ª duda queda sobre la multitud de Cas-  
as q. regularmente hay en los Pueblos, las quales  
no pasan de la esfera de unas miserables Choras q.  
escasamente sirven para abrigar à los infelices que  
las ocupan; reuniéndose à esta circunstancia la  
mendicidad de sus habitantes que ò por su avanzada  
edad ò por algunos otros accidentes en que los ha  
construido su suerte apenas pueden conseguir el  
diario y escarísimo sustento que es preciso para  
conservar la vida. Resulta de aquí ser absolu-  
tamente imposible el cobro de la contribucion como  
tambien el abaluo ò graduacion prudente de lo que  
podría rendir al año cada una de estas Choras  
en etarrendamiento.

Espero pues q. en vista de lo expuesto me  
comunique V. S. su resolucion para poner en planta  
este cobro, y darle quanto mas antes el debido  
cumplimiento q. exigen las urgentes necesidades  
del Erario.

Dios que à V. S. m. P. a. Curco y Julio 2.º de

1816.

Manuel de Borja

M. y S. Gob. Intem. y Mercid. de  
esta R.ª Aud.ª del Curco.